



CEDHJ emite Recomendación 187/2020 relativa a la persecución de los crímenes de odio contra integrantes de la población de la diversidad sexual en el estado de Jalisco

La CEDHJ emite la presente Recomendación referente a los diversos casos documentados por esta defensoría en relación a la persecución de crímenes de odio en contra de integrantes de la población de la diversidad sexual, en donde los gobiernos municipales carecen de programas de prevención, atención y seguimiento a este contexto sistemático delictuoso, así como la falta de incorporación del enfoque diferenciado dentro de sus prácticas administrativas, lo cual revictimiza a las y los afectados y a sus familiares.

Se evidenció la inexistencia, dentro de la Fiscalía del Estado (FE), de un protocolo integral para la actuación y ejecución ministerial, relativo a las posibles líneas de investigación y a la acreditación de los crímenes de odio, de acuerdo a las particularidades de las identidades y expresiones de géneros no binarias, las orientaciones sexuales diversas y rasgos biológicos que conforman la diversidad sexual de las personas.

También se documentó la falta legislativa de reconocer de manera independiente y autónoma los crímenes de odio como tipo penal aplicable al Código Penal de Jalisco.

La presente Recomendación integra tres quejas que se abrieron de manera oficiosa y fueron investigadas por esta Comisión; la primera de ellas por la muerte de una mujer trans, en Casimiro Castillo, en agosto de 2020. Esta defensoría acreditó diversas omisiones por parte de los operadores de la justicia administrativa municipal, como la detención arbitraria, la cual se realizó con actos y prácticas crueles e inhumanas (tortura) por parte de elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, mismos que le ocasionaron la muerte.

Las otras dos quejas tienen que ver con el homicidio de una mujer trans, que fue localizada en Guadalajara; y por el homicidio de un joven estudiante de la Universidad de Guadalajara, ambos integrantes de la población de la diversidad sexual; en ambos casos se evidenció la falta de abordaje y ejecución ministerial del enfoque diferenciado dentro de la integración de la carpeta de investigación en la FE, en donde en ningún momento se aplicó el criterio particular de las características y expresiones que guardaban las víctimas.

En el caso del estudiante de la UdeG, la FE confundió su orientación sexual con una identidad de género, por lo que las investigaciones se derivaron a la Agencia de Femicidios, situación que reafirma los estereotipos y prejuicios sociales de quienes forman parte de la diversidad sexual; además, se revictimizó de manera simbólica y tácita la identidad auto percibida de las mujeres trans, pues en todo momento se registró su nombre jurídico con el cual no se sentían identificadas, lo que implica una violencia institucional a la población de la diversidad sexual.

Esta Comisión documentó la inexistencia de un protocolo especializado e integral en la actuación y ejecución ministerial relativo a las posibles líneas de investigación concernientes a la acreditación de los crímenes de odio de acuerdo a las particularidades de las identidades y expresiones de géneros no binarias, las orientaciones sexuales diversas y rasgos biológicos que conforman la diversidad sexual de las personas. Además de la falta de lenguaje incluyente y las diferencias que conllevan las identidades de géneros con las orientaciones sexuales de una persona de acuerdo a los estándares de aplicación en materia de derechos humanos, en donde la identidad de género auto percibida es un derecho humano que deberá ser respetado de acuerdo a las Recomendaciones 20/2018, 31/2020 y 46/2020 emitidas por esta defensoría pública de los derechos humanos.

Lo anterior se robustece con el decreto publicado en el *Diario Oficial del Estado de Jalisco* el pasado 29 de octubre de 2020, por parte del gobernador del Estado, quien realizó reformas al Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, en el que se reconoce el derecho a la identidad de las personas trans. Por lo que, en este sentido, se acredita la transgresión de la identidad de género auto percibida de las dos mujeres trans, tanto en las declaraciones realizadas a los medios de comunicación, como en las indagatorias e integración de las carpetas de investigación adscritas a la FE, en donde se dejó de atender el enfoque diferenciado en su actuar institucional.



Se debe precisar que el contexto particular de los crímenes de odio involucra además una grave violación de derechos humanos, mismos que atentan contra la dignidad humana de esta colectividad, por lo que al omitir o minimizar esta problemática social se estarían consintiendo las graves violaciones de derechos humanos en relación a los asesinatos, desapariciones, tortura, persecución y otros actos inhumanos; susceptibles además a las generalidades de un contexto del crimen internacional de lesa humanidad, contemplado en el Estatuto de Roma y vinculado con los Elementos del Crimen de la Corte Penal Internacional.

Por lo anterior, y fundando con pruebas suficientes se emiten las siguientes

Recomendaciones

Al presidente municipal de Casimiro Castillo

Se realice a favor de los familiares de la mujer trans fallecida, la reparación y atención integral del daño, para lo cual deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por la víctima de violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Casimiro Castillo, ya que se ocasionaron daños físicos, psicológicos y modificación a su proyecto de vida a las víctimas indirectas.

Realice las acciones necesarias para que se proceda a inscribir en el Registro Estatal de Víctimas a las víctimas indirectas por el fallecimiento de su familiar. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Se entrevisten con las víctimas indirectas y les ofrezcan atención médica y psicológica especializada y, si se requiere, sean pagados servicios particulares por el tiempo necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran sufrir con motivo de la pérdida de su familiar. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario; asimismo, debiendo de acreditar la ejecución de las citadas medidas.

Se anexe copia de la presente Recomendación al expediente laboral de los elementos policiales adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Casimiro Castillo involucrados en el caso, para que quede constancia de que violaron derechos humanos en los términos documentados en la presente resolución.

Se adopten las medidas necesarias a fin de combatir, prevenir y erradicar la realización de actos y prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos de orientación sexual, así como de identidad y expresión de género hacia la población lésbica, gays, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no binarias, tendentes a ejecutar tanto discurso de odio y crímenes de odio en contra de esta población, con particular énfasis cuando se encuentren privadas de su libertad; analizando en este sentido un enfoque diferenciado y especializado de acuerdo a los contextos particulares de esta población históricamente discriminada.

Se disponga lo necesario para la elaboración de un protocolo interno de atención a la población LGBTTTIQ+ a efecto de garantizar una atención libre de discriminación y violencia institucional por parte de las y los servidores públicos adscritos al municipio, de acuerdo a los estándares de abordaje transversal y especializado que advierte la normativa descargada en la presente Recomendación; solicitando la expedición del protocolo con la declaración de cumplimiento de los mínimos requisitos que advierte la presente recomendación, así como señalar su distribución entre el personal.

Adoptar las medidas necesarias para que las cárceles municipales sean custodiadas por personal suficiente –y capacitado con perspectiva de género inclusiva hacia la diversidad sexual–, ya que la escasez de plantilla policial



genera problemas de seguridad interna en las cárceles; se deben establecer patrones de vigilancia continua para evitar que las personas detenidas realicen actos que atenten contra su integridad personal o su vida o la de las demás personas detenidas, configurando en este sentido la comisión de los crímenes de odio hacia esta población.

Se adquiera un sistema de circuito cerrado, con monitores de vigilancia que permita la visibilidad a la totalidad de las áreas de cada celda y que las cámaras de vigilancia también sean direccionadas a la alcaldía con una adecuada capacidad de almacenamiento.

Se homologuen los formatos internos administrativos de atención del ayuntamiento, a efecto de incorporar un lenguaje incluyente es sus registros a favor de la población de la diversidad sexual.

Proveer los medios y elementos necesarios para que los funcionarios de la cárcel pública municipal dispongan de una bitácora en la que figure toda la información pertinente de cada persona que sea detenida, así como una anotación de la duración de la detención y de la hora de su puesta en libertad o de su traslado a la autoridad competente, en caso de que se trate de un hecho penal; además, registrar sus pertenencias resguardadas y expedir el recibo de los mismos al momento de su entrega. En este apartado se sugiere además adoptar medidas de supervisión para garantizar que las autoridades facultadas para realizar los arrestos o detenciones sigan los procedimientos establecidos en la ley.

Como medida de no repetición, se fortalezcan e implementen jornadas de sensibilización y capacitación para todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría, Tránsito Municipal, Juzgado Municipal, Dirección de Servicios Médicos Municipales y a quienes resulten involucrados, para que lleven a cabo las modificaciones en los sistemas de trabajo y prácticas administrativas, a fin de que presten la debida atención a las personas usuarias integrantes de la diversidad sexual.

Se disponga lo necesario para promover una cultura de igualdad y equidad a favor de la población de la diversidad sexual a través del diseño de políticas y programas que permitan superar fobias, estereotipos y crímenes de odio, con plena consulta y participación de personas LGBTTTIQ+, en miras a garantizar su derecho a una vida libre de violencia y discriminación de forma integral y en todos los ámbitos sociales, promoviendo acciones para prevenir, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de discriminación en hogares, centros de trabajo, escuelas, espacios públicos y en redes sociales. Lo anterior con especial énfasis en la protección de la niñez y juventudes de la diversidad sexual.

Al fiscal del Estado:

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y la reparación del daño a la víctima, gire instrucciones a los agentes del Ministerio Público (responsables de las investigaciones e integración de las carpetas de investigación que obran en la presente resolución) de prestar el debido seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar, y en su oportunidad, integrar todos los elementos de prueba necesarios para acreditar el hecho delictivo y la participación de los agresores de las víctimas; procedimiento que deberá desahogarse dentro de un plazo razonable y aplicando –en ausencia de un protocolo particular sobre crímenes de odio– el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN y demás procedimientos pertinentes. Lo anterior, para lograr en este sentido el esclarecimiento y verdad histórica de los hechos ocurridos.

Instruya a los agentes del Ministerio Público responsables de las investigaciones e integración de las carpetas de investigación que obran en la presente resolución, llevar a cabo investigaciones efectivas, prontas e imparciales respecto de los asesinatos, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como otros actos de violencia contra las personas LGBTTTIQ+, eliminado los diversos obstáculos y barreras que afectan específicamente a esta población en su búsqueda de justicia.

Con el fin de erradicar la violencia institucional dentro de la Fiscalía del Estado debido al desconocimiento del lenguaje apropiado hacia las identidades y expresiones de géneros no binarios, así como de las orientaciones sexuales diversas y los rasgos biológicos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales,



intersexuales, queer y demás identidades no heteronormadas, además de la falta de *expertise* para vincular los protocolos apropiados a cada caso particular controvertido, que tenga por objeto la identificación de las identidades y expresiones de géneros de las personas, o en su caso y de manera distinta, la aplicación de los protocolos aplicables a las orientaciones sexuales de las personas; se instruye realizar un modelo de certificación de lenguaje incluyente con indicadores de resultados dentro de la institución, toda vez que en las investigaciones documentadas en la presente resolución se acreditó el inadecuado enfoque especializado hacia este grupo históricamente discriminado.

Se elabore un protocolo integral en la actuación y ejecución ministerial relativo a las posibles líneas de investigación concernientes a la acreditación de los posibles crímenes de odio, de acuerdo a las particularidades de las identidades y expresiones de géneros no binarias, las orientaciones sexuales diversas y rasgos biológicos que conforman la diversidad sexual de las personas, para aplicar el estándar de debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra esta población; solicitando la expedición del protocolo con la declaración de cumplimiento de los mínimos requisitos que advierte la presente Recomendación, así como señalar la distribución del mismo al personal operativo.

Se disponga de lo necesario para implementar medidas que garanticen que los funcionarios públicos respeten los derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Se fortalezca y se dote de mayor autonomía a la Coordinación Especializada para la Atención de Delitos por Diversidad Sexual de la Fiscalía del Estado, a efecto de conducirla a una Agencia de Investigación y Persecución de Delitos en contra de la población LGBTTTIQ+.

Se recolecten y analicen datos estadísticos sobre la persecución de estas violencias en contra de la población de la diversidad sexual, de acuerdo a las áreas de Análisis y Contextos de la Fiscalía del Estado; lo anterior, a efecto de monitorear estas secuelas criminales dentro de las rutas de las investigaciones ministeriales.

Gire instrucciones al personal que corresponda, para que articule la adopción de códigos profesionales de conducta para los medios sociales de la institución a su cargo, con el fin de evitar la reproducción de prejuicios y de estereotipos negativos hacia esta población, garantizando en este sentido la promoción de los principios de igualdad y no discriminación.

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad histórica de los hechos y a la justicia integral e inclusiva a favor de las víctimas, disponga lo necesario para reconocer el interés legítimo de lo que se denomina “la familia social” de la víctima y de las expresiones de las organizaciones civiles LGBTTTI+ que cuentan con convenio de colaboración con esta defensoría pública de los derechos humanos durante el procedimiento penal, en coadyuvancia y apoyo a las investigaciones. Sobre todo, en aquellos casos en los que la familia inmediata de la víctima, por cualquier razón, se mantiene ausente.

Peticiones

A las diputadas y diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco

Elaboren y promuevan la aprobación y ejecución, en el ámbito de su competencia, de un proyecto de armonización legislativa relativo a tipificar penalmente de manera independiente y autónoma la persecución de los crímenes de odio dirigidos en particular hacia la población de la diversidad sexual, de acuerdo a los elementos constitutivos de esta actividad delictuosa dentro del Código Penal del Estado de Jalisco; permitiendo en este sentido brindar certeza jurídica a las víctimas de acuerdo a un enfoque especializado y diferenciado a los grupos históricamente discriminados y violentados. Lo anterior, en consonancia con los estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos documentados en la presente Recomendación.

A las y los presidentes municipales de los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco



Desde el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias a fin de combatir, prevenir y erradicar la realización de actos y prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos de orientación sexual, así como de identidad y expresión de género, hacia la población lésbica, gays, bisexuales, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no binarias, tendentes a ejecutar tanto discurso de odio y crímenes de odio en contra esta población privadas de su libertad; analizando en este sentido un enfoque diferenciado y especializado de acuerdo a los contextos particulares de esta población históricamente discriminada.

Se elabore un protocolo interno de atención a la población LGBTTTIQ+ dentro de sus áreas de atención; lo anterior a efecto de garantizar una atención libre de discriminación y violencia institucional por parte de las y los servidores públicos adscritos al municipio.

Adoptar las medidas necesarias a fin de que las cárceles municipales sean custodiadas por personal suficiente y capacitado con perspectiva de género inclusiva hacia la diversidad sexual, ya que la falta de personal policial suficiente genera, entre otros, problemas de seguridad interna en las cárceles, debiéndose establecer patrones de vigilancia continua para evitar que las personas detenidas realicen actos que atenten contra su integridad personal o su vida o la de las demás personas detenidas, configurando en este sentido la comisión de los crímenes de odio hacia esta población.

Se adquiera un sistema de circuito cerrado, con monitores de vigilancia que permita la visibilidad a la totalidad de las áreas de cada celda y que las cámaras de vigilancia también sean direccionadas a la alcaldía con una adecuada capacidad de almacenamiento.

Se homologuen los formatos internos administrativos de atención del ayuntamiento, a efecto de incorporar un lenguaje incluyente es sus registros a favor de la población de la diversidad sexual.

Proveer los medios y elementos necesarios para que el funcionariado de cada cárcel pública municipal disponga de una bitácora en el que figure toda la información pertinente de cada persona que sea detenida, así como una anotación de la duración de la detención y de la hora de su puesta en libertad o de su traslado a la autoridad competente, en caso de que se trate de un hecho penal; además, registrar las pertenencias resguardadas de las personas detenidas y expedir el recibo de los mismos al momento de su entrega. En este apartado se sugiere además adoptar medidas de supervisión, para garantizar que las autoridades facultadas para realizar los arrestos o detenciones sigan los procedimientos establecidos en la ley.

Se fortalezcan e implementen jornadas de sensibilización y capacitación para todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría, Tránsito Municipal, Juzgado Municipal, Dirección de Servicios Médicos Municipales y a quienes resulten involucrados, para que lleven a cabo las modificaciones en los sistemas de trabajo y prácticas administrativas, a fin de que presten la debida atención a las personas usuarias integrantes de la diversidad sexual.

Se disponga lo necesario para promover una cultura de igualdad y equidad a favor de la población de la diversidad sexual a través del diseño de políticas y programas que permitan superar fobias, estereotipos y crímenes de odio, con plena consulta y participación de personas LGBTTTIQ+, en miras a garantizar su derecho a una vida libre de violencia y discriminación; lo anterior de forma integral y en todos los ámbitos sociales, promoviendo acciones para prevenir, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de discriminación en los hogares, en los centros de trabajo, en las escuelas, en los espacios públicos y en las redes sociales. Lo anterior con especial énfasis en la protección de la niñez y de la juventud de la diversidad sexual.

Se reitera la petición presentada a los 125 gobiernos municipales sobre la actualización o, en su caso, la incorporación del modelo del “Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar toda forma de Discriminación e Intolerancia en el



Municipio” elaborado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en colaboración con el Consejo Nacional Para Prevenir y Eliminar la Discriminación denominado CONAPRED, mismo que fue puesto a su consideración como punto de partida para una reglamentación consensuada y enriquecida desde los principios de la gobernabilidad democrática.